

La comunicación y los Derechos Humanos

LUIS OSPINA CARVAJAL *
FILO DE PALABRA / CS & P

Quizás hoy más que nunca en medio de esta guerra -guerra así muchos no lo quieran reconocer- lo más urgente consista en izar las banderas de las utopías. Y una de estas utopías no es otra que la de ejercer el Derecho Humano a la comunicación. Para decirlo en palabras de *Antonio Pasquali*, exsubdirector general para el sector de la comunicación de la Unesco, el «*derecho a la comunicación es un derecho humano universal que sustenta y está al servicio de todos los demás derechos humanos.*» Se trata, por tanto, de un derecho *sine qua non* para que todos los sujetos de una sociedad participen en la vida democrática de sus pueblos, sus Estados y de la comunidad internacional. Y para ejercer este derecho se habla de tener garantizadas

las libertades de opinión, expresión, difusión, información y de la posibilidad de poder utilizar los medios y las tecnologías de la información.

Empero, no es éste un texto para profundizar en este derecho y en estas libertades. Más bien -y por ahora- conviene empezar por decir lo siguiente: hacer una breve referencia a los Derechos Humanos y a las libertades que se requieren para ejercerlos.

Lo primero es que los Derechos Humanos (DD.HH.) son un producto cultural. Las sociedades occidentales¹ los han venido planteando a lo largo de siglos de historia y, aún hoy, se los continúa reformulando. No obstante la diversidad de criterios en lo que se refiere a su validez y legitimidad, habría que decir que hay dos corrientes que explican el hontanar de los DD.HH. Por un lado, aparecen los partidarios del Derecho

* Docente facultad Comunicación Social y Periodismo de la U. de Manizales.

¹ Sin embargo, el profesor indio R.C. Pandeya asegura que en hindi no existe el concepto de derechos humanos y que su equivalente, el de exigencia justificada, se relaciona con el estatus de la persona, desde la perspectiva histórica es variable y se fundamenta en deberes. Esta posición del profesor Pandeya conlleva pensar que los modelos y parámetros de derechos humanos de ciertos países no son los únicos apropiados, y que pretender que los demás países cumplan a cabalidad con ellos es desconocer las condiciones específicas sociales, culturales, económicas y políticas de países particulares. Hay quienes sostienen que no es operativo y que, incluso, es antidemocrático hacer que la asistencia económica o la cooperación internacional sean acondicionadas a su cumplimiento.

natural, que a su vez se dividen en dos grupos: los iusnaturalistas tradicionales, explican que los DD.HH. se originan en la naturaleza producto de la voluntad divina; se dan, por tanto, normas que todos los seres humanos tienen que cumplir; y, aquellos que siguen el iusnaturalismo racionalista, argumentan que los DD.HH. también nacen en la naturaleza, sólo que en cada sujeto se reflejan las leyes de la naturaleza. Aquí, el ordenamiento natural se justifica, comprende y explica a partir del uso de la razón.

La otra corriente, es la positivista, esto es, la que se conoció en los siglos XVIII y XIX en las cartas constitucionales y en las declaraciones de derechos. Una vez se terminó la segunda guerra mundial, renacieron dichas declaraciones y quedaron consignadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los positivistas creen que los DD.HH. tienen un origen jurídico o legal, es decir, son el resultado de un acuerdo que está en las leyes, hecho que conlleva su variabilidad y, por tanto, pueden cambiar de acuerdo con cada sociedad. Esto implica que no hay un ordenamiento superior o anterior a lo que se pacte y que quede por escrito.

*DD.HH. de generaciones*²

Desde la perspectiva histórica, se pueden mirar los DD.HH., ordenados por generaciones que tienen que ver con el momento en el que se formularon. Así, se los clasifica en DD.HH. de primera, de segunda y de tercera generación. Por asuntos de espacio, tan sólo se les nombrará.

1. DD.HH. de primera generación

Son un conjunto de derechos que permiten que todos los seres humanos tengan posibilidades iguales.

- A vida y a la integridad personales.
- A tener un nombre y una nacionalidad.
- A fundar una familia.
- A la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.
- A la protección contra injerencias en la vida privada, familiar y en la intimidad.
- Al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- A igual protección de la ley.
- A la presunción de inocencia, hasta que se compruebe culpabilidad.
- A un juicio público y justo, por un tribunal imparcial e independiente.

2 El aparte que sigue en este texto de los DD.HH., en realidad existe en muchos tratados y manuales que dan cuenta de la existencia de los mismos. Lo que aquí se escribe es de la autoría del Instituto de DD.HH. Guillermo Cano de la Esap, entidad que dictó un seminario sobre implantación de políticas públicas con perspectiva en DD.HH., dictado en octubre del 2000 en Manizales. El mismo aparece en el documento titulado Conozcamos algo de historia de los DD.HH.

- A la seguridad.
- A la prohibición de ser condenado por actos que no eran delitos al momento de cometerse.
- Al recurso efectivo ante los tribunales, por violaciones a los DD.HH.
- A la protección de la libertad contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios.
- A sufragar, a elegir y a ser elegidos para desempeñar funciones públicas.
- A ser protegido contra la esclavitud y la servidumbre.
- A ser protegido contra las torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Al descanso y al tiempo libre.
- A la seguridad social en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez.

2. DD.HH. de segunda generación

Tienen que ver con los derechos económicos, sociales y culturales.

- Al trabajo en condiciones dignas y a la libre asociación laboral.
- Al salario igual por trabajo igual.
- A una remuneración equitativa y satisfactoria.

A un nivel de vida que asegure la salud y el bienestar: alimentación, vivienda, vestido y salud.



- A la educación.
- A participar en la vida cultural de la comunidad.
- A fundar sindicatos y a sindicalizarse.
- A la huelga.
- A la protección de la maternidad y la infancia.
- A la protección de los intereses morales y materiales de los autores de producciones científicas, literarias o artísticas.
- A la libre autodeterminación de los pueblos.

3. DD.HH. de tercera generación

Se les conoce como Derechos de solidaridad, puesto que se pueden realizar con la acción solidaria de los estados, los individuos, la comunidad internacional, las empresas y entidades públicas y privadas.

- A la paz.
- Al desarrollo y a un ordenamiento internacional justo.
- A gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice todas las formas de vida del planeta.
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.
- A la integridad genética de la especie humana.

Con todo, estos DD.HH. que se presupone rigen para todos los seres humanos y que buscan el basamento de un estado democrático, pretenden eliminar los privilegios personales que ante el Estado tienen unos sectores sociales en detrimento de otros sectores. Con otras palabras, se da a entender que todas las personas deben ser tratadas por igual ante el Estado y que no se den cierto tipo de reglas para unos y otro tipo de reglas para otros.

Este paso de la organización política del Estado es relevante, si se tiene en cuenta las luchas sociales que han permitido que las personas ejerciten su capacidad racional de participar y de decidir, además de la creación de unas condiciones materiales para que puedan acceder a una vida digna.

El logro de los DD.HH. supone, entonces, la eliminación de todas las formas de discriminación en materia de sexo, religión, raza, edad, género, nacionalidad, opciones políticas, etc.